JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Sumario Rad. 11001400305320220097900

Mediante la Ley 2213, se adoptaron ciertas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, lo cierto es que el inciso 4 del artículo 8 de la citada norma, señala claramente que para los fines la notificación se podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En fallo CSJ STC 690 del 2020 reiterado CSJ STC 1025 de 2020 y STC10417 de 2021, se hace la precisión que la notificación vía correo electrónico puede acreditarse por cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario, toda vez que, si se exigiese tal acuse, la notificación quedaría al árbitro del receptor, pues lo relevante no es 'demostrar' que el 'correo fue abierto', sino la recepción en el servidor.

En atención a que la parte actora notifico vía correo electrónico al extremo demandado a la dirección electrónica reportada en la audiencia de conciliación No. 01171-19 con certificado de entrega del día 1° de noviembre de 2022, la Juez resuelve:

1. Tener por notificado al demandado quien durante el termino legal guardo silencio.

2. Fijar audiencia para el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho treinta de la mañana (8:30 A.M.)

El link para conectarse a la audiencia es: https://call.lifesizecloud.com/17623664

Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 048 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 21 - marzo - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria